

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00544-2025 -MPHCO-GM**

Huánuco, 17 de julio de 2025

**VISTO:**

La Resolución Gerencial n.° 00526-2025-MPHCO-GM, de 08 de julio de 2025, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley n.° 27444), señala en el numeral 212.1) lo siguiente: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", asimismo establece en el numeral 212.2) lo siguiente: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente n.° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución", es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, mediante Resolución Gerencial n.° 00526-2025-MPHCO-GM, de fecha 08 de julio de 2025, se resolvió: "**Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por el administrado Ian Rodrigo Alonso Robles Minaya<sup>1</sup>, contra los alcances de la Resolución Gerencial n.° 2003-2025-MPHCO-GT; al estar inmerso en causal de nulidad...**"; y, de lo cual se advierte que el nombre del administrado se consignó como: Ian Rodrigo Alonso Robles Minaya, el mismo que no corresponde a lo señalado mediante su documento de identidad, debiendo ser lo correcto: Rodrigo Alonso Robles Minaya; asimismo, la numeración redactada en el texto de la Resolución Gerencial n.° 2003-2025-MPHCO-GT, no corresponde a la resolución impugnada por cuanto corresponde a la Resolución Gerencial n.° 1886-2025-MPHCO-GT; por lo que, estando que los errores materiales advertidos, los cuales no alteran el contenido sustancial de la decisión arribada; motivo por el cual corresponde efectuar la rectificación;

<sup>1</sup> El énfasis es nuestro.

<sup>2</sup> El énfasis es nuestro.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, Ley N.° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N.°27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Gerencial n.°00526-2025-MPHCO-GM, de 08 de julio de 2025, solo en el extremo del **Artículo Primero** de la parte resolutive; en el sentido siguiente:

**DICE:**

- **Artículo Primero.** - DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por el administrado Ian Rodrigo Alonso Robles Minaya, contra los alcances de la Resolución Gerencial n.° 2003-2025-MPHCO-GT de 03 de febrero de 2025; al estar inmerso en causal de nulidad previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 10°, concordante con los numerales 2) y 5) del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y en aplicación al numeral 5.3) del artículo 5° y numeral 11.1) del artículo 11° de la norma administrativa precitada; en consecuencia, NULO, la citada Resolución Gerencial conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**DEBE DECIR:**

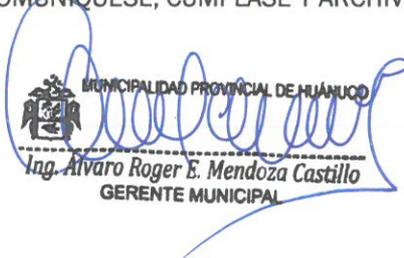
- **Artículo Primero.** - DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesta por el administrado Rodrigo Alonso Robles Minaya, contra los alcances de la Resolución Gerencial n.° 1886-2025-MPHCO-GT de 03 de febrero de 2025; al estar inmerso en causal de nulidad previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 10°, concordante con los numerales 2) y 5) del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y en aplicación al numeral 5.3) del artículo 5° y numeral 11.1) del artículo 11° de la norma administrativa precitada; en consecuencia, NULO, la citada Resolución Gerencial conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado Rodrigo Alonso Robles Minaya, en su domicilio real sito en el Jr. Hermilio Valdizán n.° 417, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco; para su conocimiento y fines de ley.

**Artículo Tercero.** –DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

**Artículo Cuarto.** - TRANSCRIBIR, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
Archivo  
ING. AREMC/GM